



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLIX

Victoria, Tam., sábado 28 de diciembre de 2024.

Extraordinario Número 45

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

Ley de Ingresos de los 43 Municipios del Estado de Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año
2025

DECRETO No. 66-78 Municipio de Abasolo	2	DECRETO No. 66-100 Municipio de San Nicolás.....	530
DECRETO No. 66-79 Municipio de Aldama	26	DECRETO No. 66-101 Municipio de Tula	550
DECRETO No. 66-80 Municipio de Antiguo Morelos	49	DECRETO No. 66-102 Municipio de Victoria.....	570
DECRETO No. 66-81 Municipio de Bustamante.....	70	DECRETO No. 66-103 Municipio de Villagrán	594
DECRETO No. 66-82 Municipio de Camargo.....	87	DECRETO No. 66-104 Municipio de Xicoténcatl	619
DECRETO No. 66-83 Municipio de Casas	111	DECRETO No. 66-208 Municipio de Altamira	640
DECRETO No. 66-84 Municipio de Cruillas	137	DECRETO No. 66-209 Municipio de Burgos	685
DECRETO No. 66-85 Municipio de Güémez.....	166	DECRETO No. 66-210 Municipio de Ciudad Madero.....	712
DECRETO No. 66-86 Municipio de Guerrero	182	DECRETO No. 66-211 Municipio de El Mante	764
DECRETO No. 66-87 Municipio de Gustavo Díaz Ordaz	207	DECRETO No. 66-212 Municipio de Gómez Farías.....	790
DECRETO No. 66-88 Municipio de Hidalgo	228	DECRETO No. 66-213 Municipio de González.....	811
DECRETO No. 66-89 Municipio de Llera.....	253	DECRETO No. 66-214 Municipio de Jaumave	830
DECRETO No. 66-90 Municipio de Mainero	269	DECRETO No. 66-215 Municipio de Jiménez	849
DECRETO No. 66-91 Municipio de Méndez.....	283	DECRETO No. 66-216 Municipio de Matamoros	874
DECRETO No. 66-92 Municipio de Mier.....	307	DECRETO No. 66-217 Municipio de Nuevo Laredo.....	903
DECRETO No. 66-93 Municipio de Miguel Alemán.....	335	DECRETO No. 66-218 Municipio de Ocampo	938
DECRETO No. 66-94 Municipio de Miquihuana	360	DECRETO No. 66-219 Municipio de Reynosa	955
DECRETO No. 66-95 Municipio de Nuevo Morelos	384	DECRETO No. 66-220 Municipio de San Fernando.....	995
DECRETO No. 66-96 Municipio de Padilla.....	409	DECRETO No. 66-221 Municipio de Soto la Marina.....	1031
DECRETO No. 66-97 Municipio de Palmillas.....	439	DECRETO No. 66-222 Municipio de Tampico	1056
DECRETO No. 66-98 Municipio de Río Bravo	467	DECRETO No. 66-223 Municipio de Valle Hermoso.....	1094
DECRETO No. 66-99 Municipio de San Carlos	506		

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 66-97

MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PALMILLAS, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PALMILLAS, TAMAULIPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del **Municipio de Palmillas, Tamaulipas**, durante el ejercicio fiscal del año **2025**, por los ingresos provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I.** Impuestos;
- II.** Derechos;
- III.** Productos;
- IV.** Participaciones;
- V.** Aprovechamientos;
- VI.** Accesorios;
- VII.** Financiamientos;
- VIII.** Aportaciones, Incentivos y Reasignaciones de Recursos Federales; y,
- IX.** Otros Ingresos.

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

- 1.** Impuestos
- 2.** Cuotas y aportaciones de Seguridad Social
- 3.** Contribuciones de Mejoras
- 4.** Derechos
- 5.** Productos
- 6.** Aprovechamientos
- 7.** Ingresos por venta de bienes y servicios
- 8.** Participaciones y Aportaciones
- 9.** Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas
- 0.** Ingresos derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho Común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el clasificador por rubros de ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los Artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 2º.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

Artículo 3º.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Palmillas, Tamaulipas					
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025					Ingreso Estimado
				Clase	Tipo
Total				41,417,203.00	41,417,203.00
					Rubro
					41,417,203.00
1			Impuestos		1,230,532.00
	11		Impuestos Sobre los Ingresos		5,873.00
		1.1.1	Impuestos Sobre Espectáculos Públicos	5,873.00	
	12		Impuestos Sobre el Patrimonio		380,904.00
		1.2.1	Impuesto sobre la propiedad Urbana	190,305.00	
		1.2.2	Impuesto sobre la propiedad Rustica	190,599.00	
	13		Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		26,569.00
		1.3.1	Impuesto sobre la adquisición de Inmuebles	26,569.00	
	14		Impuestos al Comercio Exterior		0
	15		Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables		0
	16		Impuestos Ecológicos		0
	17		Accesorios de Impuestos		56,941.00
		1.7.2	Recargos	55,766.00	
		1.7.3	Gastos de Ejecución y Cobranza	1,175.00	
	18		Otros Impuestos		0
	19		Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		760,245.00
		1.9.1	Rezago de Impuesto Predial Urbano	246,525.00	
		1.9.2	Rezago de Impuesto Predial Rustico	513,720.00	
2			Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0
	21		Aportaciones para Fondos de Vivienda		0
	22		Cuotas para la Seguridad Social		0
	23		Cuotas de Ahorro para el Retiro		0
	24		Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0
	25		Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0
3			Contribuciones de Mejoras		0
	31		Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas		0
	39		Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0
4			Derechos		106,675.00
	41		Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		9,395.00
		4.1.2	Uso de la vía pública por comerciantes	5,872.00	
		4.1.3	Maniobras de carga y descarga en la vía pública	3,523.00	
	42		Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)		0
	43		Derechos por Prestación de Servicios		91,408.00
		4.3.1	Expedición de certificados de residencia	3,523.00	
		4.3.2	Manifiestos de propiedad urbana y rustica	31,941.00	
		4.3.3	Expedición de permiso eventual de alcohol	11,512.00	

	4.3.5	Expedición de constancia de aptitud para manejo	2,348.00		
	4.3.6	Expedición de certificado de predial	1,175.00		
	4.3.8	Expedición de avalúos periciales	12,782.00		
	4.3.10	Expedición de certificado de dependencia económica	2,348.00		
	4.3.19	Permiso para circular sin placas	3,523.00		
	4.3.21	Constancias	11,743.00		
	4.3.23	Planificación, urbanización y pavimentación	1,063.00		
	4.3.24	Servicio de panteones	3,309.00		
	4.3.25	Servicios de rastro	3,523.00		
	4.3.26	Servicios de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos	2,618.00		
44		Otros Derechos		5,872.00	
	4.4.2	Otros Derechos	5,872.00		
45		Accesorios de Derechos		0	
49		Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0	
5		Productos			3,898.00
51		Productos		0	
52		Productos de Capital (Derogado)		0	
59		Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		3,898.00	
	5.9.1	Intereses otras cuentas	2,200.00		
	5.9.2	Intereses Fismun	1,530.00		
	5.9.3	Intereses Fortamun	168		
6		Aprovechamientos			23,487.00
61		Aprovechamientos		23,487.00	
	6.1.1	Multas por autoridades municipales	5,872.00		
	6.1.2	Multas de Transito	5,872.00		
	6.1.4	Multas Federales no fiscales	11,743.00		
62		Aprovechamientos Patrimoniales		0	
63		Accesorios de Aprovechamientos		0	
69		Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0	
7		Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos			0
71		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		0	
72		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		0	
73		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		0	
74		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		0	
75		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0	
76		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0	

	77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		0	
	78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		0	
	79	Otros Ingresos		0	
8		Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones			40,052,611.00
	81	Participaciones		32,074,238.00	
	8.1.1	Fondo General de Participaciones	19,083,702.00		
	8.1.2	Fondo de Fomento Municipal	4,303,703.00		
	8.1.3	Fondo de Fiscalización y Recaudación	5,815,020.00		
	8.1.4	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	660,634.00		
	8.1.5	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	401,893.00		
	8.1.6	0.136% de la Recaudación Federal Participable	0		
	8.1.7	3.17% Sobre Extracción de Petróleo	0		
	8.1.8	Gasolinas y Diésel	1,568,209.00		
	8.1.9	Fondo el Impuesto Sobre la Renta	240,000.00		
	8.1.10	I.E.P.S. Enajenación Bebidas y Tabacos	1,077.00		
	82	Aportaciones		7,271,242.00	
	8.2.1	Fondo de Infraestructura Social Municipal	5,471,312.00		
	8.2.2	Fondo de Fortalecimiento Social Municipal	1,799,930.00		
	83	Convenios		0	
	8.3.1	Convenios	0		
	84	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		707,131.00	
	8.4.1	Tenencia o Uso de Vehículos	159		
	8.4.2	Fondo de Compensación ISAN	102,671.00		
	8.4.3	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	478,335.00		
	8.4.4	Fondo de Compensación de Repecos-Intermedios	0.00		
	8.4.5	Otros Incentivos Económicos	125,966.00		
	85	Fondos Distintos de Aportaciones		0	
9		Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			0
	91	Transferencias y Asignaciones		0	
	92	Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)		0	
	93	Subsidios y Subvenciones		0	
	94	Ayudas Sociales (Derogado)		0	
	95	Pensiones y Jubilaciones		0	
	96	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)		0	
	97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		0	
0		Ingresos Derivados de Financiamientos			0
	1	Endeudamiento Interno		0	
	2	Endeudamiento Externo		0	
	3	Financiamiento Interno		0	

(Cuarenta y un millones cuatrocientos diecisiete mil doscientos tres pesos 00/100 MN).

Artículo 4°.- Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5°.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

Artículo 6°.- La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o Aprovechamientos, dará lugar al cobro de un recargo a razón del **0.98%** por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7°.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del **1.26%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8°.- Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

CAPÍTULO III DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 9°.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

I. Con la tasa del **8%** sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a) Bailes públicos;
- b) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
- c) Espectáculos culturales, musicales y artísticos;
- d) Cualquier diversión o espectáculo no gravado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y,
- e) Espectáculos de teatro o circo.

II. Será facultad de la Tesorería Municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal.

III. En el caso de que las actividades mencionadas en la fracción I sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por instituciones de beneficencia, se exime el pago del impuesto respectivo.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Municipal, la Tesorería podrá solicitar información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinarán a obras de asistencia social y servicios, obras públicas, o, para instituciones que impartan educación gratuita.

IV. Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quiénes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 10.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

Las tablas de valores unitarios de terrenos y construcción al que se refiere el párrafo anterior son las expedidas por el Congreso del Estado para el ejercicio fiscal 2025.

TASAS

I. Predios urbanos con edificaciones,	1.5 al millar
II. Predios suburbanos con edificaciones,	1.5 al millar
III. Predios rústicos,	1.5 al millar
IV. Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos).	1.5 al millar

SECCIÓN TERCERA**IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

Artículo 11.- La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

Artículo 12.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del **2%** sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCIÓN CUARTA**ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

Artículo 13.- Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **0.98%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

Artículo 14.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del **1.26%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 15.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA**IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN
EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

Artículo 16.- Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2024), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2025).

CAPÍTULO IV**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS****SECCIÓN ÚNICA****CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO**

Artículo 17.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 18.- Las contribuciones de mejoras por obras de interés público se causarán por:

- I. Instalación de alumbrado público;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,
- V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

Artículo 19.- Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se pagarán en términos de las leyes vigentes. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

Artículo 20.- Las cuotas que en los términos de esta ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS

Artículo 21.- Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

I. Derechos por el uso, goce y aprovechamiento de bienes del dominio público.

A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública;

B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos; y,

C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.

II. Derechos por prestación de servicios

A. Expedición de permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;

B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;

C. Servicio de panteones;

D. Servicio de rastro;

E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;

F. Servicio de limpieza de lotes baldíos;

G. Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, la radio, periódicos y revistas;

H. Servicios de tránsito y vialidad; y,

III. Otros derechos

A. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales con fines de lucro, ferias y exposiciones;

Cuando se solicite la prestación de servicios con carácter de urgentes para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a una UMA.

Los derechos que establece la fracción II de este artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

SECCIÓN PRIMERA DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública.

Artículo 22.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos de alquiler y por la ocupación de la vía pública. Los derechos correspondientes se causarán en la forma siguiente:

I. Por la ocupación exclusiva de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de una cuota mensual del valor de una UMA;

II. Por otras ocupaciones en la vía pública, se pagará 20% de una UMA por metro cuadrado completo o fracción, en ningún caso la cantidad a pagar será inferior a lo que corresponda por un metro.

III. Por ocupar la vía pública las personas físicas o morales, con toda clase de construcciones o instalaciones permanentes o semipermanentes, andamios y tapiales, escombros o materiales, pagarán una Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado o fracción por cada día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo de los derechos señalados en este artículo se sancionarán como sigue:

- a) Se cobrará por multa, hasta una UMA;
- b) Si se cubre antes de 24 horas, se reducirá en un 50%.

Apartado B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos.

Artículo 23.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Los puestos fijos y semifijos con licencia pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:

- a) En primera zona, hasta \$10.00 pesos,
- b) En segunda zona, hasta \$7.00 pesos,

El ayuntamiento fijará los perímetros y los límites de las zonas en la que se podrá ejercer el comercio ambulante o con puestos fijos y semifijos, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

Los pagos deberán hacerse dentro de los 10 primeros días de cada mes, por los interesados directamente en las cajas de la Tesorería Municipal.

Los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, serán objetos de multas por ubicación incorrecta, por laborar fuera de horario, por abandono en vía pública de sus implementos de trabajo o cualquier situación que afecte el buen funcionamiento de las vías de comunicación, esta sanción se aplicará de acuerdo a lo previsto en el artículo 318 fracciones I, II y III del Código Municipal vigente.

Apartado C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.

Artículo 24.- Es objeto de este derecho la expedición de permisos para maniobras de carga y descarga para vehículos de carga pesada en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

- a) Vehículos de carga de 3.5 hasta 8 toneladas, por día 2 UMAs y por mes de 3 a 5 UMAs;
- b) Vehículos de carga mayor de 3.5 hasta 8 toneladas, por día 3 UMAs y por mes de 5 a 10 UMAs;
- c) Vehículos de carga de 8 toneladas hasta 22 toneladas, por día, 4 UMAs y por mes de 6 a 12 UMAs;
- d) Vehículos de carga mayor de 22 toneladas hasta 30 toneladas, por día, 6 UMAs y por mes de 8 a 14 UMAs;
- e) Por excedente en relación al inciso anterior, pagarán conforme a lo siguiente:
 - 1.- Hasta 30 toneladas 4 UMAs por tonelada;
 - 2.- Bomba para concreto, por día 8 UMAs;
 - 3.- Trompo para concreto, por día 6 UMAs.
- f) Vehículos que excedan las dimensiones establecidas en el artículo 67 del Reglamento de Tránsito del Estado pagarán de 15 a 20 UMAs;
- g) La dirección de seguridad pública municipal determinará las rutas y horarios por las cuales los vehículos de carga pesada deberán transitar dentro del Municipio.

**SECCIÓN SEGUNDA
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Apartado A. Expedición de permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas.

Artículo 25.- Los derechos por expedición de permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán las siguientes:

CUOTAS

I. Expedición de constancia de residencia,	Una UMA
II. Expedición de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos,	Una UMA
III. Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno,	Una UMA
IV. Legalización y ratificación de firmas,	Una UMA
V. Constancias de Catastro,	Una UMA
VI. Permisos,	Una UMA
VII. Constancias,	Una UMA

Los derechos que establece este artículo no se causarán en materia de transparencia y de acceso a la información, conforme a los principios de gratuidad.

Apartado B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 26.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. SERVICIOS CATASTRALES:

- a) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:
 - 1.- Urbanos, suburbanos y rústicos, sobre el valor catastral, 1 al millar;
 - 2.- Formas valoradas, 12% de una UMA.
- b) Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, una UMA;
- c) Elaboración de manifiestos, una UMA.

II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:

- a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, causará una UMA; y,
- b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, una UMA.

III. AVALÚOS PERICIALES:

- a) Presentación de solicitud de avalúo pericial, una UMA; y,
- b) Sobre el valor de los mismos, 2 al millar, sin que el costo sea menor a 3 UMAs.

IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:

- a) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 20% UMA;
- b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:
 - 1.- Terrenos planos desmontados, 10% de una UMA;
 - 2.- Terrenos planos con monte, 20% de una UMA;
 - 3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de una UMA;
 - 4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 40% de una UMA.
- c) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 UMAs.

POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

Artículo 27.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por asignación o certificación del número oficial para casas o edificios,	1 UMA
II. Por la expedición constancia de número oficial,	1 UMA
III. Por la expedición del dictamen de opinión de uso del suelo,	2 UMAs
IV. Por autorización de operación o de funcionamiento,	10% del costo de la licencia Construcción con la UMA.
V. Por licencias de uso o cambio de suelo:	10 UMAs
a) De 0.00 a 500 m ² de terreno,	
b) Más de 501 hasta 2,000 m ² de terreno,	15 UMAs
c) Más de 2,001 hasta 10,000 m ² de terreno,	18 UMAs
d) Más de 10,000 de terreno,	19 UMAs
VI. Por la expedición de constancia de uso del suelo,	10 UMAs
VII. Por el estudio y licencia de construcción de uso habitacional,	10% de una UMA por m ² o fracción.
Por estudio y licencia de construcción de uso industrial o comercial,	15% de una UMA por m ² o fracción. (Sic)
IX. Por el estudio y la licencia de construcción de estacionamientos,	3% de una UMA por m ² de Construcción.
X. Por expedición de licencia de construcción para anuncios panorámicos (área expuesta):	
a) Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados,	5 UMAs.
b) Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados,	10 UMAs

c) Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y hasta 12.00 metros cuadrados,	15 UMAs
Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos.	20 UMAs
XI. Por licencia de construcción de ductos subterráneos y aéreos (gas natural, cable para televisión y demás empresas privadas que requieren ocupar territorio municipal para brindar sus servicios)	
a) Aéreo,	15% de una UMA o por metro lineal
b) Subterráneo,	10% de una UMA por metro lineal
XII. Por la autorización de subdivisión, fusión y relotificación de predios que no requieran del trazo de vías públicas, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,	5% de una UMA por m ² o fracción de la Superficie total. Hasta un máximo de 400 UMAs.
XIII. Por permiso de rotura:	
a) De calles revestidas de grava conformada, una UMA, por m ² o fracción;	
b) De concreto hidráulico o asfáltico, 4 UMAs, por m ² o fracción, y	
c) De guarniciones y banquetas de concreto, 0% de una UMA, por m ² o fracción.	
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados.	
Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción,	10% de una UMA
XV. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos,	10% de una UMA por cada metro lineal o fracción del perímetro
XVI. Por alineamientos de predios urbanos o suburbanos,	10% de una UMA
XVII. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular, por cada una 1,138 UMAs;	
I. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales (altura), 2 UMAs;	
Modificación de dictamen de subdivisión, fusión y relotificación, sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos, 15% de una UMA;	
XX. Modificación de dictamen y plano de subdivisión, fusión y relotificación sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos, 15% de una UMA;	
XXI. Expedición de certificados de predios (no incluye levantamiento topográfico), 2 UMAs.	

Artículo 28.- Por peritajes oficiales se causarán 2 UMAs.

Apartado C. Servicio de Panteones

Artículo 29.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFAS
I. Inhumación;	3 UMAs,
II. Exhumación;	6 UMAs,
III. Reinhumación;	2 UMAs,
IV. Traslado de restos;	5 UMAs,
V. Derechos de perpetuidad;	20 UMAs,
VI. Reposición de título;	5 UMAs,
VII. Ruptura o apertura de fosa.	3 UMAs

Apartado D. Servicio de Rastro

Artículo 30.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

I. Por sacrificio (degüello, pelado y eviscerado) de animales:

a) Ganado vacuno	Por cabeza	\$40.00
b) Ganado porcino	Por cabeza	\$20.00
c) Ganado oviscaprino	Por cabeza	\$10.00
d) Aves	Por cabeza	\$5.00

II. Por uso de corral, por día:

a) Ganado vacuno	Por cabeza	\$10.00
b) Ganado porcino	Por cabeza	\$5.00

Apartado E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos.

Artículo 31.- Los derechos por servicio de recolección de residuos sólidos no tóxicos lo pagarán las personas físicas o morales, cuando medie solicitud y que se dediquen o ejerzan una actividad comercial e industrial. Para recibir el mencionado servicio municipal, debe mediar convenio entre las partes. La cuota será establecida:

- a) Por cada tanque de 200 litros, \$15.00; y
- b) Por cada metro cubico o fracción, \$50.00.

Por el servicio de recolección y transportación de basura, desechos y desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos febriles o comerciales, en vehículos del ayuntamiento, en forma exclusiva por cada flete la cuota será de \$450.00

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal para el mejoramiento y eficientización del servicio, así como el costo del mismo.

Apartado F. Servicio de limpieza de lotes baldíos.

Artículo 32.- Los propietarios de predios baldíos y/o edificaciones deshabitadas o abandonadas ubicadas dentro de la zona urbana del Municipio, deberán efectuar el desmonte, deshierre y limpieza de su inmueble (conservarlos limpios).

De no cumplirse con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Municipio podrá efectuar el servicio de desmonte, deshierre o limpieza del predio baldío, según sea el caso, circunstancias en las cuales el propietario está obligado a pagar al Municipio, la prestación del servicio como lo indica el artículo 140 del Código Municipal vigente. Asimismo, la Autoridad Municipal competente le impondrá una multa equivalente a un 20% de una UMA por metro cuadrado y en el caso de reincidencia se cobrará a razón de un 50% de una UMA por metro cuadrado, el pago de la multa no exime al propietario del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior de este artículo.

Para que sea procedente el cobro anterior, previamente deberá notificarse personalmente al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 10 días hábiles para que comparezca ante la Autoridad Municipal que ordene la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro respectivo.

La Tesorería Municipal hará efectivo el crédito fiscal que a favor del Ayuntamiento se genere por el citado servicio, mediante el procedimiento legal que considere conveniente para su cobro.

Los derechos por limpieza de predios no edificados o baldíos se causarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
Limpieza de predios baldíos y/o edificaciones abandonadas o deshabitadas (recolección, transportación, disposición, mano de obra y maquinaria)	
a) Deshierre,	0.6 UMA. por m ²
b) Deshierre y residuos de construcción o residuos sólidos no peligrosos,	0.9 UMA. por m ²
c) Deshierre, residuos de construcción y residuos sólidos no peligrosos.	1.3 UMAs min. por m ²

Para efectos de este artículo deberá entenderse por:

Deshierre: Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentran en el mismo.

Residuos de construcción: Se entenderá por residuos de construcción a todos aquellos sólidos no peligrosos generados en faenas tales como: la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación, demolición de construcciones y obras de urbanización de cualquier naturaleza.

Residuos sólidos no peligrosos: Se entenderá por residuos sólidos no peligroso a todos aquellos que en función de sus características no sean: corrosivos, explosivos, tóxicos, radioactivos o que puedan presentar riesgo a la salud pública o efectos adversos al medio ambiente.

Reincidencia: Se considera cuando no se cumple en más de una ocasión con la obligación que establece el primer párrafo de este artículo, habiéndose requerido previamente por el Municipio.

Predio baldío: Es aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles, y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua, drenaje y energía eléctrica. Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de las características señalados con anterioridad, para considerarse baldíos deberá encontrarse ocupado con construcción más del 50% de los lotes del fraccionamiento autorizado por el Ayuntamiento.

Apartado G. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad.

Artículo 33.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad en fachadas, bardas o sobre estructuras de casas y edificios, escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales y anuncios espectaculares, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados, 6 UMAs;
 - II. Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y 4.00 metros cuadrados, 12 UMAs;
 - III. Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y 12.00 metros cuadrados, 30 UMAs;
 - IV. Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos. 30 UMAs más 2 UMAs por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados;
 - V. Renovación de licencia de anuncio denominativo 50% del costo calculado de acuerdo a las tarifas indicadas en las fracciones I, II, III, y IV.
- No estarán obligados al pago de este derecho, por los anuncios ubicados en el establecimiento del contribuyente, destinados directamente a promocionar o anunciar el propio negocio, siempre y cuando no ocupen espacio en la vía pública, cuando así sea, causarán derechos por la parte que se invada.
- VI. Por uso de publicidad en la vía pública con fines de lucro, mediante la colocación de pendones, carteles o anuncios denominativos, causará por cada lote no mayor a 20 pendones, carteles o anuncios denominativos 10 UMAs con una estancia no mayor a 20 días;
 - VII. Por uso de publicidad en vía pública mediante volantes folletos y/o revistas con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán 3 UMAs.
- Queda totalmente prohibido en las áreas restringidas por el municipio.
- VIII. En vehículos de transporte público, utilitarios o dedicados a la publicidad, 5 UMAs.

Para efectos de pago de las fracciones I, II, III, IV y VI se considera una cara como anuncio y si es mayor de 12.00 m² se considera como panorámico y/o espectacular.

El Ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales o estatales, que destinen el medio de difusión de que se trate, a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social.

Asimismo, para efectos de este artículo serán responsables solidarios en la causación de este derecho el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o la superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.

Quedan exceptuados del pago de los derechos enunciados en este artículo los anuncios, carteles y la publicidad que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

Apartado H. Servicios de tránsito y vialidad.

Artículo 34.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y vialidad municipal, y se causarán y liquidarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por examen de aptitud para manejar vehículos,	1 UMA.
II. Examen médico a conductores de vehículos Prueba de alcoholemia,	5 UMAs.
III. Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria,	5 UMAs.
Permiso para circular sin placas por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión,	8 UMAs.
IV. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados por cualquier causa, tarifa diaria,	1 UMA
V. Expedición de constancias,	4 UMAs
VI. Por estudio y autorización municipal de impacto vial para establecimientos industriales comerciales y de servicios que lo requieran	De 50 hasta 300 UMAs

Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito y que sean causales de hechos de Tránsito, así como el conducir en estado de ebriedad y el ocupar sin causa justificada los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, no se aplicará descuento alguno.

SECCIÓN TERCERA OTROS DERECHOS

Apartado A. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales, con fines de lucro, ferias y exposiciones.

Artículo 35.- Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música en vivo, grabada o variedad, con fines de lucro, causarán 2 UMAs.

En los casos de que las actividades antes mencionadas sean organizadas para recabar fondos por instituciones de beneficencia, se exime el pago de este derecho, siempre y cuando presenten solicitud por escrito cuando menos cinco días antes del evento.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

Artículo 36.- Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **0.98%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 37.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del **1.26%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 38.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 39.- Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (**2024**), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (**2025**).

CAPÍTULO VI PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 40.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

- I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- II. Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público;
- III. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, unidades deportivas y otros bienes de dominio público.

SECCIÓN SEGUNDA PRODUCTOS DE CAPITAL

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

SECCIÓN TERCERA PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 42.- Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior **(2024)**, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal **(2025)**.

CAPÍTULO VII APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE

Artículo 43.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos Municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno, y en el Reglamento de Tránsito del Estado;
- II. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado;
- III. Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio;
- IV. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios; y
- V. Ocupar sin justificación alguna, los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, 20 UMAs.

Artículo 44.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

Artículo 45.- Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior **(2024)**, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal **(2025)**.

CAPÍTULO VIII PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

SECCIÓN PRIMERA PARTICIPACIONES

Artículo 46.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

SECCIÓN SEGUNDA APORTACIONES

Artículo 47.- El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SECCIÓN TERCERA CONVENIOS

Artículo 48.- El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IX INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA ENDEUDAMIENTO INTERNO

Artículo 49.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

Artículo 50.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

CAPÍTULO X FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 51.- La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (Predial) será de 2 UMAs.

Artículo 52.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial):

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad;
- b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar; y
- c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

Artículo 53.- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de enero y febrero podrán obtener una bonificación del 15%; marzo y abril 8%, respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 54.- Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el Municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmuebles de la siguiente manera:

- a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 50% al valor catastral; y,
- b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 50% al valor catastral.

CAPÍTULO XI DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA

SECCIÓN ÚNICA INDICADORES DE DESEMPEÑO

Artículo 55.- En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo 65- 8 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 128, de fecha 27 de octubre de 2021, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

1.- Ingresos propios.

Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios} = (\text{Ingresos propios} / \text{Ingreso total}) * 100.$$

2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

$$\text{Eficiencia recaudatoria del impuesto predial} = (\text{Recaudación del Impuesto Predial} / \text{Facturación total del Impuesto predial}) * 100.$$

3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

$$\text{Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial} = (\text{Rezago cobrado por Impuesto Predial} / \text{Rezago total de impuesto predial}) * 100.$$

4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

$$\text{Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial} = (\text{Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial} / \text{Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial}) * 100.$$

5.- Eficacia en ingresos fiscales.

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Fórmula:

$$\text{Eficacia en ingresos fiscales} = (\text{Ingresos recaudados} / \text{Ingresos presupuestados}).$$

6.- Ingresos propios per cápita.

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios per cápita} = (\text{Ingresos propios} / \text{Habitantes del municipio}).$$

7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios por habitante diferentes al predial} = (\text{Ingresos totales} - \text{ingresos por predial} / \text{número de habitantes}).$$

8.- Dependencia fiscal.

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

$$\text{Dependencia fiscal} = (\text{ingresos propios} / \text{ingresos provenientes de la Federación}) * 100.$$

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO XII

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA

En cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera, se ha incluido en este apartado, las proyecciones de las finanzas públicas municipales, las cuales se han realizado considerando las premisas incluidas en los Criterios Generales de Política Económica, CGPE, contenidos en el paquete económico 2024, empleando para tal efecto los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y que abarcan un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión y comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Tal como lo establecen los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios", publicados en el DOF de fecha 11 de octubre de 2016; la misma señala se revisarán y adecuarán en su caso anualmente en los ejercicios subsecuentes.

Artículo 56.- Conforme a los requerimientos de la Ley de Disciplina Financiera, en su artículo 5to y alineados al Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027, se presentan:

Fracción I. Objetivos anuales, estrategias y metas.

EJE RECTOR I: BIENESTAR SOCIAL PARA CRECER

OBJETIVO: Que los ciudadanos de Palmillas logren niveles de bienestar crecientes y sostenidos, mediante la instrumentación articuladas de políticas públicas integrales e incluyentes.

ESTRATEGIA 1.1: EDUCACION PARA TODOS

Líneas de acción

- 1.1.1.- Mejorar la infraestructura educativa a través de acciones de mantenimiento.
- 1.1.2.- Instrumentar gestiones de becas para estimular la permanencia escolar desalentando así la deserción en todos los niveles de educación.
- 1.1.3.- Implementar una permanente campaña de promoción de la lectura donde se difunda los beneficios de esta en la formación de cognitiva.
- 1.1.4.- Diseñar e implementar acciones que favorezcan el acceso con equidad a los servicios educativos en el nivel básico y medio superior.
- 1.1.5.- Promover convenios entre Instituciones Educativas y Empresas para realización de sus prácticas profesionales.

Instancias de implementación de las líneas de acción

- Educación municipal
- Obras publicas
- Bienestar municipal

Indicadores de desempeño

- Número de Alumnos en deserción escolar
- Número de escuelas con necesidades de infraestructura
- Número de docentes por escuela
- Número de asistentes a la biblioteca pública
- Número de alumnos con discapacidad en escuelas publicas
- Número de alumnos que realizan prácticas profesionales

ESTRATEGIA 1.2: PROMOCIÓN DEL ARTE Y CULTURA

Líneas de acción

- 1.2.1.- Rehabilitación de sitios con valor histórico.
- 1.2.2.- Coadyuvar con organizaciones y patronatos en la gestión y difusión de la cultura.
- 1.2.3.- Rehabilitación de Espacios Culturales y de Arte.
- 1.2.4.- Implementar acciones de "El Arte en Tu Colonia".

Instancias de implementación de las líneas de acción

- Educación municipal
- Bienestar social municipal

Indicadores de desempeño

- Número de espacios con mantenimiento
- Número de los participantes
- Número de espacios culturales utilizados
- Número de programas artísticos
- Número de alumnos destacados en arte y cultura

ESTRATEGIA 1.3: PROMOCIÓN DEL DEPORTE**Líneas de acción**

- 1.3.1.- Instrumentar acciones de mejoramiento de la infraestructura deportiva
- 1.3.2.- Celebrar convenios de colaboración entre instancias públicas y privadas, para la promoción del deporte municipal.
- 1.3.3.- Celebrar contratos de comodato con particulares para el acondicionamiento de terrenos sin uso como áreas deportivas.
- 1.3.4.- Coordinarse permanentemente con las distintas ligas deportivas ya establecidas para la celebración de torneos y campeonatos.
- 1.3.5.- Establecer programas deportivos de manera permanente para la inclusión de personas con discapacidad y adultos mayores.
- 1.3.6.- Instalar estaciones de ejercicio en las diferentes plazas del municipio.

Instancias de implementación de las líneas de acción

- Educación municipal
- Bienestar social municipal
- Obras públicas municipales
- Servicios públicos municipales

Indicadores de desempeño

- Número de necesidades de centros deportivos con mantenimiento.
- Número de acuerdos de colaboración entre sociedad y gobierno en temas deportivos.
- Número de ligas establecidas y de nueva creación.
- Número de equipos formados en el tema de inclusión.

ESTRATEGIA 1.4: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS MÉDICOS**Líneas de acción**

- 1.4.1.- Implementar acciones permanentes para difundir los métodos de prevención de obesidad y diabetes, así como enfermedades respiratorias, de cáncer y acciones de higiene para la disminución de riesgos de contagio por COVID-19.
- 1.4.2.- Implementar un programa de brigadas médicas permanentes en colonias y localidades prioritarias.
- 1.4.3.- Coadyuvar con las Instancias Estatales y Federales de Salud para que la realización de campañas de vacunación.

Instancias de implementación de las líneas de acción

- DIF municipal
- Educación municipal
- Bienestar social municipal

Indicadores de desempeño

- Número de personas con obesidad atendidas.
- Número de personas con diabetes atendidas.
- Índice de enfermedades respiratorias.
- Número de personas atendidas con enfermedades cardiovasculares.
- Número de personas atendidas con cáncer o enfermedades crónicas.

ESTRATEGIA 1.5: ATENCIÓN INTEGRAL A POBLACIÓN VULNERABLE**Líneas de acción**

- 1.5.1.- Coadyuvar para la creación de Comedores Comunitarios, que ayuden a brindar asistencia alimentaria a adultos mayores y personas con discapacidad extrema.
- 1.5.2.- Establecer empleos temporales para las personas que requieren de un trabajo, realizando labores que auxilien a su colonia o localidad.
- 1.5.3.- Implementar acciones donde se tenga a la mujer como centro del entorno familiar y social de nuestro municipio.
- 1.5.4.- Instrumentar una estrategia de atención integral de donde se establezcan mecanismos de rescate a los jóvenes del alcoholismo.
- 1.5.5.- Proporcionar asistencia alimentaria a familias en situación vulnerable.
- 1.5.6.- instrumentar brigadas asistenciales en las colonias con módulos de atención y servicio de áreas de gobierno municipal para resolver problemas de su comunidad.
- 1.5.7.- Brindar asesoría jurídica a personas que requieren de respaldo legal.
- 1.5.8.- Fortalecimiento de la Infraestructura social para satisfacer las necesidades básicas de la población con rezago social.
- 1.5.9.- Establecer programas para que los ciudadanos que así lo requieran puedan desarrollar actividades y habilidades que les ayude a ingresar al sector productivo.

Instancias de implementación de las de las líneas de acción.

- Bienestar social municipal
- Sistema DIF Municipal
- Educación municipal

Indicadores de desempeño

- Numero de madres solteras que trabajan en la comunidad.
- Número de mujeres atendidas por el municipio.
- Número de jóvenes con problemas de alcoholismo.
- Numero de paquetes alimenticios entregados.
- Numero de brigadas de atención y asuntos resueltos.
- Numero de asesorías jurídicas otorgadas.
- Número de personas que toman clases de autoempleo.
- Numero de adultos mayores atendidos.

EJE RECTOR II: GOBIERNO MUNICIPAL EFICIENTE

OBJETIVO: Eficiente el funcionamiento de los servicios básicos, infraestructura urbana y rural adecuada a las necesidades del municipio.

11.1 ESTRATEGIA 2.1: SERVICIOS PUBLICOS EFICACES**Líneas de acción**

- 2.1.1.- Desarrollar un programa permanente de mantenimiento de las calles de la cabecera municipal y de caminos rurales.
- 2.1.2.- Elaborar un plan preventivo y correctivo de los principales accesos a la cabecera municipal y las vialidades secundarias en las colonias de manera permanente.
- 2.1.3.- Implementar talleres de capacitación permanente de las técnicas de mantenimiento urbano para el personal de obras públicas.
- 2.1.4.- Establecer de manera permanente el programa de Palmillas limpio, en el que se desarrollen los mecanismos para mejorar los servicios de recolección de basura.
- 2.1.5.- implementar acciones permanentes de mantenimiento de los espacios públicos.
- 2.1.6.- Establecer los mecanismos de mantenimiento permanenete a los servicios de agua potable y alcantarillado de primer nivel.
- 2.2.7.- Incrementar y rehabilitación de alumbrado público en plazas y colonias.

Instancias de implementación de las líneas de acción

- Obras públicas municipales
- Servicios públicos municipales
- Comisión de agua municipal

Indicadores de desempeño

- Número de calles con mantenimiento.
- Número de calles con necesidades de mantenimiento.
- Número de capacitaciones realizadas.
- Número de camiones recolectores de basura en buen estado.
- Número de rutas de recolección de basura.
- Tiempo realizado por ruta de recolección de basura
- Número de actos de promoción de limpieza.
- Número de plazas ingresadas al programa.

ESTRATEGIA 2.2: PROMOCIÓN DEL DESARROLLO RURAL**Líneas de acción**

- 2.2.1.- Programa de rehabilitación permanente en los caminos que convergen en las comunidades rurales mediante acciones de mantenimiento.
- 2.2.2.- Desarrollar un plan de mantenimiento periódico para la nivelación con maquinaria (moto conformadora) en los principales caminos de las comunidades rurales.
- 2.2.3.- Realizar convenios de colaboración con Instituciones Estatales y Federales para el apoyo al campo y ganadería de Palmillas.
- 2.2.4.- Implementar programas de fortalecimiento de la economía familiar a través de la instrumentación de programas de huertos familiares y cría de especies menores en condiciones de traspatio.

Instancias de implementación de las líneas de acción

- Desarrollo rural municipal
- Obras públicas municipales

Indicadores de desempeño

- Número de caminos rurales rehabilitados.
- Convenios de colaboración.
- Número de apoyos rurales otorgados.
- Numero de Programas Federales y Estatales aterrizados en el Municipio.

ESTRATEGIA 2.3: DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE**Líneas de acción**

- 2.3.1- Constituir reservas territoriales para el desarrollo urbano de la vivienda que permita de manera ordenada prever las necesidades de un crecimiento ordenado de la población.
- 2.3.2.- Establecer una base de datos como inventario de la tenencia de la tierra y lo edificado en la cabecera municipal incluyendo el uso de suelo real y a nivel lote y su situación actual de uso.
- 2.3.3.- Realizar un recorrido periódico por las colonias de la ciudad para identificar construcciones que no estén regularizadas con los permisos municipales correspondientes.

Instancia de implementación de las líneas de acción

- Catastro municipal
- Obras públicas municipales

Indicadores de desempeño

- Numero de lotes de propiedad municipal
- Libro de inventario
- Numero de construcciones identificadas

ESTRATEGIA 2.4: PROMOCION INTEGRAL DEL DESARROLLO ECONOMICO Y TURÍSTICO**Líneas de acción**

- 2.4.1.- Establecer mecanismos de promoción para la atracción de inversiones locales y nacionales.
- 2.4.2.- Convenios con la Iniciativa privada para la generación de empleos.
- 2.4.3.- Créditos para proyectos productivos.
- 2.4.4.- Colaboración permanente con Organismos No Gubernamentales y Civiles que tengan vínculos con comerciantes de Palmillas.
- 2.4.5.- Mejorar la infraestructura de los sitios turísticos del municipio.

2.4.6.- Impulsar la agenda de fiestas y actividades municipales que nos ayuden a promocionar a Palmillas como el centro de turismo en la región.

Instancias de implementación de las líneas de acción

- Desarrollo económico municipal.
- Turismo municipal.
- Educación municipal.
- Obras públicas municipales.
- Secretaría del ayuntamiento.

Indicadores de desempeño

- Número de eventos, reuniones, convenciones y acuerdos con la inversión pública.
- Número de convenios realizados.
- Número de créditos otorgados.
- Número de reuniones con la iniciativa privada realizadas.
- Documento Ejecutivo.
- Seguimiento a la agenda de actividades.

EJE III: UN GOBIERNO INNOVADOR Y TRANSPARENTE

12.1 Innovación administrativa

El desarrollo de un municipio depende de la aplicación correcta de las políticas administrativas, es necesario una administración honesta, transparente eficaz, en la aplicación de los recursos de que dispone el municipio, incorporando nuevas herramientas tecnológicas para agilizar la capacidad de respuesta a la ciudadanía, evaluando el desempeño de los servicios públicos al servicio de la gente.

El gobierno municipal 2024-2027 será un gobierno responsable, ordenado e innovador que conduzca al municipio de una manera participativa con una administración de trabajo, honesta, transparente y eficaz.

Objetivo estratégico: constituirnos un gobierno cercano a la gente, promotor del diálogo respetuoso, constructivo e incluyente con las fuerzas políticas y sociales del municipio, ejercitado de la delicada responsabilidad de gobernar en la legalidad, el orden y la tolerancia, alentador de la participación ciudadana, en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas y programas de gobierno organizador del gobierno, en función de las necesidades y aspiraciones de la gente, impulsor del servicio público, ético y profesional, un gobierno que propicie las relaciones constructivas.

12.2 Fortalezas

Hablar del municipio de Palmillas, es hablar de una gran riqueza natural y calidad humana de su gente, ya que de ellos depende en un cien por ciento el desarrollo económico de su pueblo, de esta forma destacan las fortalezas en:

- Agroclimatología benigna para el desarrollo y crecimiento de la actividad agropecuaria.
- Una infraestructura de comunicación vial adecuada para apoyar la comercialización de los productos del campo.
- Un amplio horizonte para el desarrollo turístico y de servicios de los lugares ecoturísticos.
- Una riqueza forestal con posibilidades de explotación racional y programada en beneficio de los productores.
- Variedad de productos agrícolas y ganaderos para el mercado local y nacional.

12.3 Oportunidades

El municipio de Palmillas es privilegiado al estar en una región que cuenta con una carretera estatal que comunica al puerto al estado de Nuevo León y San Luis Potosí, esto trae como consecuencia una mayor oportunidad de servicios y comercio para las actividades de:

- La producción agrícola.
- La producción forestal.
- La producción ganadera.
- La promoción turística.

12.4 Debilidades

Son varias las debilidades que muestra nuestro municipio, y que se reflejan en:

- Insuficiente agua para consumo humano.

- Incipiente organización para la comercialización y adquisición de créditos para la construcción de infraestructura.
- Insuficientes fuentes de empleo en los niveles obrero y profesional.
- Insuficiente equipo para desarrollar las actividades del campo.
- Servicios de salud muy limitados en cuanto a equipo, especialidades y su cobertura.
- Insuficientes servicios de asesoría profesional en la comercialización de productos del campo.

12.5 Amenazas

Las amenazas más preponderantes a la comunidad en general de Palmillas, se expresan a través de:

- La sequía prolongada y las baja temperaturas, que afectan severamente a las dos principales actividades productivas del municipio.
- Exceso de lluvia en periodos cortos y falta de lluvia en periodos largos.
- Alza constante de los precios en los productos e insumos.
- Bajas en los precios de los productos con motivo de la globalización.
- La emigración de mano de obra profesional a otras ciudades y a los E.U
- La falta de instalación de fábricas, maquiladoras y el comercio que son generadores de empleo.

Se puede afirmar que los habitantes de Palmillas conciben que sus condiciones de vida, y sus posibilidades concretas de éxito personal y familiar, están ligadas con el destino y las circunstancias objetivas de su localidad. Las propuestas de campaña que más eco tuvieron y que, por tanto, deben ser tomadas en consideración, son las siguientes:

- Atención a la juventud
- Rehabilitación de escuelas públicas.
- Bibliotecas comunitarias y programas de impulso a la lectura.
- Preparatorias cercanas, suficientes y de calidad.
- Juegos infantiles en parques y programas de recreación.
- Atención a los adultos mayores y a personas con discapacidad.
- Adecuación de espacios urbanos.
- Centros de atención especializada.
- Atención a mujeres y madres de familia
- Mejoramiento de la atención médica.
- Programa de cocinas populares.
- Programa de ayuda alimenticia y orientación nutricional a familias de escasos recursos.

12.6 Finanzas públicas

- El presupuesto público es un instrumento de política al servicio de la sociedad, en el que una correcta aplicación de los recursos genera condiciones de desarrollo económico sustentable en beneficio del municipio.
- Motivar el ahorro del gasto corriente con el propósito de incrementar el gasto de inversión.
- Impulsar la eficiencia recaudatoria y un esquema de incentivos que promuevan el cumplimiento de las obligaciones.
- Mantener finanzas públicas sanas, con una política responsable de deuda pública.

12.7 Financiamiento para el desarrollo

- Explorar otras fuentes de financiamiento para impulsar el desarrollo social y económico del municipio.
- Presentar ante las dependencias gubernamentales los proyectos prioritarios para su financiamiento en el ramo de equipamiento y obra pública.
- Promover el financiamiento de proyectos con el sector público y con la iniciativa privada.
- Plantear esquemas de financiamiento equitativo entre la población, el municipio, el estado y la federación, en proyectos que incidan en el desarrollo municipal.

12.8 Planeación para el desarrollo

- Fomentar las acciones de planeación en todas las acciones de la administración municipal.
- Evaluar periódicamente las acciones incluidas en el plan municipal de desarrollo.
- Propiciar la participación de la sociedad y de los servidores públicos, en los procesos de planeación de la administración municipal.
- Fomentar el cumplimiento del marco legal que en materia de planeación contiene el código municipal y la ley estatal de planeación.
- Promover el funcionamiento del comité de planeación para el desarrollo municipal, convocando periódicamente a reuniones de evaluación, donde se involucre a los sectores de la población.
- Presentar proyectos de inversión, para que sean evaluados por su impacto socioeconómico y determinar su factibilidad y financiamiento.

12.9 Estrategias administrativas

- Haremos un mejor gobierno mediante un gasto ordenado y responsable en que se practique la política de hacer más con menos y considerando siempre la participación de la ciudadanía.
- Realizar un buen gobierno significa dar respuestas satisfactorias a la ciudadanía, mejorar y agilizar las tareas administrativas, ordenar y adelgazar la estructura administrativa; optimizar y transparentar el manejo de los recursos y adoptar una política adecuada de ingresos y de gasto que apoye el desarrollo integral del municipio.
- Todos estos factores son necesarios para encabezar un buen gobierno municipal, deben ir acompañados de procesos de planeación democráticos, involucrando a servidores públicos y a la sociedad, fortaleciendo y capacitando a los órganos de planeación, utilizando herramientas y procedimientos que nos permitan un gasto pertinente de los recursos disponibles. Todas las acciones de la estrategia administrativa deben estar encaminadas a fortalecer la confianza y la credibilidad en nuestras instituciones.
- Integrar una administración municipal eficiente, en la atención a la ciudadanía y en el desempeño de sus funciones.
- Hacer una labor permanente de gestoría, para atraer más programas, obras, recursos, inversión que beneficie a la ciudadanía.
- Generar un clima de confianza y credibilidad del pueblo hacia los servidores públicos de la administración municipal.
- Realizar una administración pertinente de los recursos asignados al municipio, procurando apoyar más a quien menos tiene.
- Fomentar los procesos de planeación y de participación ciudadana en la inversión pública y en las estrategias para el desarrollo integral del municipio.

12.10 Estrategia económica

- El objetivo final de la estrategia económica es, lograr un mejor nivel de vida de los grupos sociales más necesitados, esta estrategia debe incluir la generación de empleos mejor remunerados, el incremento y diversificación de la producción y una comercialización más justa de los productos del campo.
- Se promoverá y apoyará la microempresa y al sector productivo, para que mejore la producción y genere nuevas fuentes de empleo.
- La base de la economía del municipio es la actividad agropecuaria, por eso debe
- Destinar parte importante del presupuesto para apoyar las actividades del campo, impulsando los proyectos productivos y la agroindustria.
- Incrementar el nivel de ingresos de la clase trabajadora y generar más y mejores empleos.
- Promover la innovación tecnológica para la producción agrícola y ganadera, así como de uso del agua.
- Contar con una mejor infraestructura para la comercialización de los productos del campo y para atraer la inversión.
- Impulsar el aprovechamiento de los recursos maderables y apoyar los talleres para la generación de fuentes de trabajo.

12.11 Estrategia política

- Se buscará la unidad de los ciudadanos de Palmillas procurando la participación de todas las organizaciones sociales en las actividades que emprenda el ayuntamiento, en la ejecución de las obras y en la distribución de los beneficios.
- La democracia como forma de vida de una sociedad, implica el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, hecho que solo puede lograrse con el respeto mutuo entre sus integrantes y en la toma de decisiones basada en el diálogo, la tolerancia, la legalidad y la voluntad política para lograr el desarrollo político del municipio, se necesita practicar un gobierno incluyente, que mantenga un dialogo constante con la ciudadanía, que escuche y atienda a todas las expresiones políticas del municipio y que genere un clima de confianza y respeto hacia las autoridades. Este desarrollo político requiere de relaciones estrechas entre el gobierno municipal y el gobierno estatal, y de la participación comprometida de las dependencias federales, estatales y municipales, para garantizar a la ciudadanía tranquilidad, justicia y atención a sus inquietudes y necesidades.
- Privilegiar el dialogo positivo y respetuoso con las organizaciones políticas, sociales y electorales.
- Ejercer el federalismo con responsabilidad, fortaleciendo la capacidad de decisión y de respuesta del gobierno municipal.
- Mantener un dialogo constante con la sociedad, que propicie una mayor cercanía entre el gobierno y el pueblo que nos eligió.
- Promover la participación comunitaria, la organización social, la libertad de expresión, y la comunicación con el pueblo como factores decisivos en el desarrollo político del municipio.

12.12 POLÍTICAS DE VINCULACIÓN SOCIAL

Estrategias específicas y líneas de acción

- Mantener una comunicación estrecha con los poderes de estado, para coordinar los programas y acciones que cada uno desarrolla en nuestro municipio.
- Realizar reuniones de trabajo, de intercambio de experiencias, con las dependencias estatales y federales, que operen en nuestro municipio.
- Evaluar conjuntamente los programas de las dependencias estatales y municipales en cuanto a servicios, impartición de justicia y legislación, para unificar criterios y coordinar acciones de respuesta a la ciudadanía.

12.12.1 Participación social

- Promover la organización de las comunidades y de los grupos sociales, para que participen en el desarrollo del municipio.
- Integrar los comités de bienestar social municipales, estatales y federales, para que las comunidades trabajen organizadamente en la solución de sus problemas.
- Crear consejos ciudadanos para captar las opiniones y sugerencias del pueblo en cuanto al gobierno municipal, a los problemas sociales y a las alternativas de desarrollo para el municipio.
- Realizar reuniones de análisis y de evaluación con los diferentes sectores de la población.

12.12.2 Organizaciones de la sociedad civil

- Promover la participación de las OSC en la solución de los problemas más sensibles de la sociedad.
- Fomentar la comunicación y la consulta sobre los temas relacionados con el desarrollo del municipio.
- Solicitar opiniones y sugerencias respecto a la seguridad pública, los servicios públicos y la administración municipal.

12.12.3 Organizaciones políticas y organizaciones electorales

- Garantizar el respeto hacia las decisiones y actuaciones de los partidos políticos y autoridades electorales.
- Respetar la voluntad política de cada ciudadano y atender por igual las peticiones de los partidos políticos.
- Escuchar las consideraciones, los planteamientos y soluciones que propongan los partidos políticos, referente a la problemática municipal.

12.12.4 Asociaciones religiosas

- Promover el respeto a la libertad de creencias y a la práctica de cultos en cumplimiento al precepto constitucional.
- Garantizar a los ciudadanos la libertad de creencias y de culto religioso, respetando las diferentes asociaciones religiosas que existan en el municipio.
- Establecer canales de comunicación con los representantes de los diversos cultos religiosos.

12.12.5 Comunicación social

- Fomentar un mayor acercamiento entre los sectores sociales y la administración pública, mediante una comunicación constante e informativa.
- Establecer una comunicación fluida y permanente con todas las organizaciones sociales para propiciar su participación en las acciones emprendidas por la autoridad municipal y en la toma de decisiones.
- Informar periódicamente a la sociedad sobre las acciones del gobierno municipal, los compromisos cumplidos, los logros alcanzados y las metas propuestas para el futuro.
- Convocar a la ciudadanía y a las autoridades civiles y educativas, a los actos públicos, a las festividades cívicas, a las campañas y a los programas recreativos, para propiciar situaciones de comunicación y participación social.

12.12. 6 Estrategia jurídica

- Definiremos programas que nos ayuden a mejorar el marco legal para la seguridad pública, en bien de la tranquilidad y la convivencia de los ciudadanos.
- La sociedad aspira a una eficiente estrategia jurídica que garantice la seguridad y la tranquilidad de los habitantes y reclama mejores servicios de procuración e impartición de la justicia.
- En este rubro, el gobierno debe ofrecer respuestas claras, que generen la confianza de la ciudadanía hacia las instancias responsables de la seguridad pública y de la impartición de justicia.
- En este renglón es de vital importancia la participación de la ciudadanía, de los padres de familia, para colaborar orientado a las nuevas generaciones en la cultura de la legalidad, el respeto a las leyes, el cumplimiento de sus obligaciones y en el ejercicio de sus derechos ciudadanos.

12.12.7 Derechos humanos

- Promover entre las autoridades y la sociedad civil el estricto respeto a los derechos humanos.
- Fomentar la información sobre los derechos humanos y los procedimientos disponibles para su defensa.
- Realizar campañas de promoción y sensibilización sobre el respeto a los derechos humanos.
- Difundir los procedimientos para denunciar los abusos de autoridad y el atropello a los derechos humanos.
- Pugnar por la apertura de una oficina de información y trámite para el respeto a los derechos humanos.
- Crear entre los niños y jóvenes y entre la sociedad civil, una cultura sobre el respeto a los derechos humanos.

EJE RECTOR IV: CRECIMIENTO ECONÓMICO EQUILIBRADO Y SOSTENIDO**Estrategias específicas y líneas de acción**

- Canalizar recursos para apoyar y estimular la producción del sector primario y secundario.
- Propiciar las condiciones para la inversión, la comercialización y el crecimiento del sector productivo.

12.1 Agricultura

- Destinar recursos para apoyar la actividad agrícola impulsando proyectos productivos, tendientes a generar tecnología de punta en el área de producción.
- Fomentar la siembra o establecimiento de cultivos que ofrezcan mejores expectativas de rentabilidad a través de programas de apoyo, como el programa de apoyo a la inversión en equipamiento e infraestructura.

13.2 Ganadería

- Apoyar el desarrollo de la ganadería a través de proyectos que impulsen la instalación básica como corrales, pozos, presas y equipo para el procesamiento de alimentos balanceados.
- Fomentar la compra de sementales de registro para el mejoramiento genético del ganado existente.
- Promover la participación de los ganaderos en los programas o campañas de brucelosis, tuberculosis y captura del vampiro hematófago que ocasiona el derriengue o rabia paralítica en el ganado, protegiendo así la salud de la población.

13.3 Forestal

- Elaborar programas operativos para el adecuado aprovechamiento de los recursos maderables y fomentar la cultura de la reforestación como medida para la preservación de las especies de maderas preciosas.
- Fomentar el apoyo con recursos federales, estatales o municipales a los talleres de carpintería, para la transformación de los recursos maderables en objetos o muebles acabados, a través de programas de manejo sustentables.

13.4 Comercio

- Apoyar la comercialización de los productos agrícolas, pecuarios y forestales, orientando la actividad comercial hacia el norte del país, donde tienen mejores precios los productos de la región.
- Propiciar la inversión de la iniciativa privada para crear la infraestructura de servicios para el turismo regional y nacional.

13.5 Desarrollo regional

- Propiciar el intercambio comercial y cultural bajo las reglas de competitividad con los municipios vecinos y el resto del país.
- Apoyar el desarrollo económico de las distintas zonas productoras del municipio, llámese agrícola, ganadera o turística y de servicios.
- Impulsar el desarrollo turístico del municipio bajo una adecuada labor de promoción.

EJES TRANSVERSALES**14.1 EJE TRANSVERSAL. - DERECHOS HUMANOS**

OBJETIVO: Acciones para armonizar y articular políticas en el marco normativo los Derechos Humanos.

ESTRATEGIA: VIGILANCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS**Líneas de acción**

- 4.1.1.- Fortalecimiento del marco normativo para el respeto, la protección y la garantía de los derechos humanos.
- 4.1.2.- Programas de capacitación en materia de derechos humanos.
- 4.1.3.- Atención a personas que le han sido vulnerados sus derechos humanos.

14.2 EJE TRANSVERSAL. - PERSPECTIVA DE GENERO

OBJETIVO: Fomentar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, erradicando la discriminación, la exclusión y violencia de género.

ESTRATEGIA: PARTICIPACION SIGNIFICATIVA DE MUJERES

Líneas de acción

- 4.2.1.- Paridad de asignaciones de puestos del Gobierno Municipal.
- 4.2.2.- Campanas permanentes de igualdad entre mujeres y hombres.
- 4.2.3.- Promover medidas a favor de la paridad de género en el sector privado.
- 4.2.4.- Programas que promuevan la reducción de brechas de desigualdad.
- 4.2.5.- Política Integral de Igualdad.

Fracción II. Proyecciones de Finanzas Públicas:

Municipio de Palmillas, Tamaulipas Proyecciones de Ingresos – LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto (b)	AÑO 2025	AÑO 2026
1 Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	34,145,961.00	35,443,508.00
A. Impuestos	1,230,532.00	1,277,292.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0	0.00
D. Derechos	106,675.00	110,729.00
E. Productos	3,898.00	4,046.00
F. Aprovechamientos	23,487.00	24,380.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0.00
H. Participaciones	32,074,238.00	33,293,059.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	707,131.00	734,002.00
J. Transferencias	0	0.00
K. Convenios	0	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	7,271,242.00	7,547,549.00
A. Aportaciones	7,271,242.00	7,547,549.00
B. Convenios	0	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamiento	0	0
4 Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	41,417,203.00	42,991,057.00
Datos Informativos		
1 Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de los Recursos de Libre Disposición	0	0
2 Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0

Fracción III. Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas:

a). Derivados del mercado laboral local e inversión pública regional

El riesgo de ver afectada la recuperación de ingreso propio estriba en una reducción de la nómina gubernamental y una disminución de la inversión pública, en virtud que la estabilidad de la economía local del municipio depende en gran medida de la derrama muy importante de salarios, que realizan los afluentes laborales que significan las delegaciones federales y estatales.

b). Derivados del tipo de cambio del peso frente al dólar y precio del petróleo

Por otro lado, la incertidumbre de la realización recursos federales, derivado principalmente de los efectos que en la Recaudación Federal Participable, RFP, tengan factores como tipo de cambio peso-dólar USA, el precio de la mezcla mexicana de exportación de petróleo crudo y la actividad económica nacional, esto derivado de la alta dependencia que se tiene de esta fuente de recursos, representando en los últimos años una proporción del 85 por ciento con respecto del total de los ingresos y de los cuales aproximadamente representan el 50 por ciento recursos etiquetados entre aportaciones del ramo 33 y convenios.

c) Inflación

La inflación de acuerdo a los criterios generales de política económica para la iniciativa de la ley de ingresos y el proyecto de presupuesto de egresos de la federación correspondientes al ejercicio fiscal 2025, según las principales variables del marco macroeconómico se estima al cierre del mes de diciembre del 2024 cierre con una inflación de 4.5 % y un promedio estimado para el ejercicio 2025 de 3.4%.

Fracción IV. Resultados de las Finanzas Públicas.

Municipio de Palmillas, Tamaulipas			
Resultado de Ingresos – LDF			
(Pesos)			
RESULTADOS DE INGRESOS - LDF			
	Concepto	2023	2024
1	Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L+)	34,776,562.03	31,551,932.00
A	Impuestos	362,986.65	450,936.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0
C	Contribuciones de Mejoras		0
D	Derechos	33,411.67	34,084.00
E	Productos	4,420.57	3,124.00
F	Aprovechamientos	-	0
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	24,980.96	4912
H	Participaciones	30,694,598.65	30,408,904.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	656,163.53	649,972.00
J	Transferencias	3,000,000.00	0
K	Convenios	-	0
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	-	0.00
2.	Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	7,797,955.00	9,317,415.00
A	Aportaciones	7,210,210.00	7,005,052.00
B	Convenios	587745	312,363.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	2,000,000.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3	Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)	0	0
A	Ingresos Derivados de Financiamiento	0	0
4	Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	42,574,517.03	40,869,347.00
	Datos Informativos		
1	Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de los Recursos de Libre Disposición	0	0
2	Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.
2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año **2025** y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

ARTÍCULO TERCERO. Se suprime en la presente ley de ingresos del municipio, para el ejercicio fiscal del año 2025, los cobros por los derechos a que alude el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 38/2024, consistente en: "**Cobro por la búsqueda y el cotejo de documentos no relacionados con el derecho de acceso a la información, la expedición de copias simples y certificaciones**"; "**Cobro por la expedición de permisos para la celebración de eventos sociales**"; "**Cobro por prueba de alcoholemia**"; "**Multas por espectáculos con actuaciones que atenten contra la moral y las buenas costumbres**"; y, "**Multas por simular la voz de un artista sin conocimiento del público**".

ARTÍCULO CUARTO. Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental".

ARTÍCULO QUINTO. El Ayuntamiento citado, para el ejercicio fiscal 2025, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", y lo que le apliquen de acuerdo al artículo 21 de la Ley citada.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 03 de diciembre del año 2024.- DIPUTADA PRESIDENTA.- GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JOSÉ ABDO SCHEKAIBÁN ONGAY.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- ELVIA EGUÍA CASTILLO.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.
